

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

PRORROGAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (07-022 B)

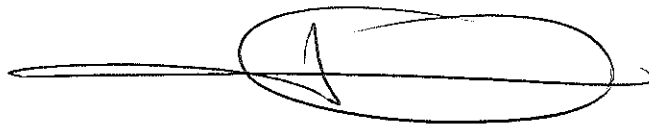
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

1 DE 2 PÁGINAS

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

SE CLASIFICAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE REVISIONES PÚBLICAS, CONSISTENTES EN: NOMBRE Y DOMICILIO DE PARTICULARES Y CLAVE DE ELECTOR, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2016/009

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE ABRIL DE 2016

ING. CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de revisiones públicas.

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de revisiones públicas.

18/04/16
[Firma]

En atención a su escrito, de fecha 11 de enero de 2016 y registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 18 de enero de 2016, con número de Bitácora 08/FQ-0492/01/16, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos y a la información adicional presentada el 31 de marzo del año en curso, en respuesta al Of. No. SG.RP.08-2016/009 del 20 de enero de 2016.

Al respecto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen el derecho de petición y el facilitar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares, le informo lo siguiente:

Que de conformidad con la atribución que me confiere los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso f), del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente, para aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos; se procedió a analizar y revisar la información presentada por su representada Río Bravo Eléctricos, S.A. de C.V., Planta IX, con Número de Registro Ambiental RBE8V0803716 y como resultado de la revisión efectuada esta Delegación Federal, determinó que con base a los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al 65 de su Reglamento, otorgar esta única prórroga de seis meses, contados a partir del término del primer plazo del almacenamiento, que corresponde a los residuos relacionados en la tabla, recordándole que el período máximo de retención de los residuos peligrosos desde la generación de éstos, o su



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2016/059

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE ABRIL DE 2016

ingreso al almacén temporal del generador, hasta su disposición final no debe ser superior de un año, esto independientemente de que el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento ni a la cantidad de residuos peligrosos que se encuentren almacenados, siempre y cuando no rebase su capacidad, lo anterior no es aplicable cuando se trate de residuos peligrosos biológico infecciosos o de aquellos que cuenten con disposiciones legales en referencia a los periodos de almacenamiento, contrarias a las aquí sancionadas.

Cantidad (Peso Bruto) Kg.	Descripción
81.0	Residuos de aceite gastado y/o grasas contenidos en tambo metálico de 200 lt. de capacidad.
190.0	Mezcla de polioles contenidos en tambo metálico de 200 lt. de capacidad.
28.0	Escoria de soldadura libre de plomo contenida en tambo metálico de 60 lt. de capacidad.

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.C. P. Lic. Joel Aranda Olivas, Delegado Estatal de la PROFEPA, Calle Eco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih.

V.U. 08/FQ-0492/01/16

18/Enero/2016, 31/Mzo/2016

BFRP/GAHS/BMA/